Facatativá – Cundinamarca, 13 de noviembre de 2026.

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001

OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO PLIEGOS DE CONDICIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 131-CENACTELEMÁTICA-2026 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026"

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA GRUPO CONEXIÓN COLOMBIA SAS, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2026 – HORA: 09:44 P.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN
De:	Grupo Conexión Colombia SAS
Usuario:	CARMENZA ORJUELA MARTINEZ
Fecha:	8 horas de tiempo transcurrido *(9/11/2026 9:44:16 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10163950
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego - SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIONES_SAMC_131_GCC_signed.pdf	OBSERVACIONES_SAMC_131_

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACION No 001 COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 1 – Indicador de capital de trabajo (numeral 2.4.2, cuadro 6.4.5.3, página 82)

El proyecto de pliego exige un capital de trabajo mayor o igual al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial, equivalente a $810.000.000. Para fijar los indicadores financieros, el análisis del sector (página 81) toma como muestra treinta (30) empresas dedicadas principalmente al desarrollo de software, consultoría y servicios de tecnologías de la información (por ejemplo, Quiter Colombia SAS, Tekus SAS, Labware Colombia SAS, Kata Software Colombia SAS, Ceiba Software House SAS, HR Solutions SAS, entre otras), las cuales no guardan relación con el objeto del proceso, que corresponde al suministro de equipos de seguridad electrónica, redes, energía solar fotovoltaica y accesorios.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, los indicadores deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y fijarse con base en el sector económico de los posibles oferentes. Adicionalmente, se trata de un contrato de compraventa con plazo de ejecución corto y una única entrega, lo que reduce la necesidad de capital de trabajo durante su ejecución.

Solicitud: respetuosamente solicitamos ajustar el análisis del sector con empresas de la actividad del objeto (seguridad electrónica, CCTV, telecomunicaciones y suministro de equipos tecnológicos) y, en consecuencia, establecer el capital de trabajo en un porcentaje no superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial, lo que permitiría la participación de un mayor número de empresas del sector sin poner en riesgo la ejecución del contrato.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

El comité económico estructurador se permite informar que acoge la observación con el propósito de lograr mayor pluralidad de oferentes, se modifica el indicador de Capital de trabajo en el 50% del valor total del presupuesto asignado. Modificación que se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo de la siguiente manera.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	REQUERIMIENTO PARA OFERENTES EN UNION TEMPORAL O CONSORCIO
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al **50% del** valor total del presupuesto asignado	El **CAPITAL DE TRABAJO** acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al **50%** del valor total del presupuesto asignado. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del activo corriente menos la sumatoria de los valores individuales del pasivo corriente.
LA LIQUIDEZ	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,29.	La **liquidez** acreditada por el oferente deber ser mayor o igual a **1,29.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será igual a la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes.
EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al <=75%	El **nivel de endeudamiento** acreditado por el oferente deber ser menor o igual al 75**%.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100).

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos Financieros	>=1,00	La **razón de cobertura de intereses** acreditado por el oferente debe ser >=**1,00.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual a la sumatoria los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los gastos Financieros

OBSERVACION No 002 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 2 – Códigos UNSPSC de inscripción en el RUP (numeral 2.3.1.1, página 72) y Anexo "Datos del proceso"

El numeral 2.3.1.1 establece que el proponente deberá estar inscrito en los códigos UNSPSC exigidos en el Anexo "Datos del proceso"; sin embargo, dicho anexo no se encuentra entre los documentos publicados del proceso. Por su parte, el numeral 2.2.1.1 (página 59) indica que los contratos para acreditar la experiencia deben estar clasificados en por lo menos dos (2) de los códigos relacionados.

La lista de códigos incluye clases de insumos menores (cintas, chazos, tornillería, grasas, herramientas, marquillas) y de vehículos (25131700 – dron), cuya exigencia simultánea en la inscripción del RUP restringiría injustificadamente la participación. Solicitud: (i) publicar el Anexo "Datos del proceso"; y (ii) precisar que el requisito de inscripción en el RUP se cumple estando inscrito en al menos dos (2) de los códigos relacionados, de manera coherente con el requisito de experiencia habilitante.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Jurídico Estructurador se permite aclarar que la verificación de requisitos se llevará a cabo estrictamente conforme a lo dispuesto en los Estudios Previos. Al respecto, se precisa que la exigencia de acreditar dos (2) códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) de un listado total de veintiún (21) códigos habilitados no constituye una restricción ni vulnera el principio de pluralidad de oferentes; por el contrario, otorga un margen amplio y flexible para que los interesados puedan demostrar su idoneidad y experiencia.

Adicionalmente, se informa que el Anexo – Datos del Proceso se encuentra debidamente incorporado y disponible para su consulta en la parte final del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No 003 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 3 – Numeración de ítems en la garantía técnica (numeral 2.2.1.5, páginas 64 y 65) y en la ponderación técnica adicional (numeral 2.2.1.8, página 70) El Anexo de Especificaciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento relaciona treinta y nueve (39) ítems, así: tablero eléctrico (ítem 35), sistema solar tipo A (ítem 36), sistema solar tipo B (ítem 37), UPS guardia (ítem 38) y dron de vigilancia (ítem 39). Sin embargo, el proyecto de pliego presenta las siguientes diferencias:

a) En la tabla de garantía técnica, los sistemas solares tipo A y tipo B se identifican como ítems 35 y 36; se incluye un "Sistema solar fotovoltaico híbrido C2 (ítem 37)" que no hace parte del anexo; el dron se identifica como ítem 40; y en "demás ítems" se incluye el ítem 39 como tablero.
b) En la ponderación técnica adicional, el criterio "Sistema fotovoltaico adicional" (25 puntos) solicita un sistema solar tipo B "del ofertado en el ítem 36", cuando en el anexo el ítem 36 corresponde al sistema tipo A y el tipo B es el ítem 37.
c) El numeral 1.6 del Anexo de Especificaciones Técnicas indica que la relación de bienes contiene "cuarenta (40) ítems", cuando el mismo anexo relaciona treinta y nueve (39).

d) En el formato "Ponderación Técnica Adicional", la Nota 4 indica que el sistema fotovoltaico y el dron adicionales deben ser de la misma marca y referencia de los ofertados "en los ítems 36 y 40", cuando según el anexo corresponden a los ítems 37 y 39.

Solicitud: corregir la numeración de la tabla de garantías, de la ponderación técnica y del formato "Ponderación Técnica Adicional" para que coincida con el Anexo de Especificaciones Técnicas, confirmar que el sistema solar híbrido C2 no hace parte del alcance y precisar si el sistema adicional ponderable es el tipo B (ítem 37).

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge la observación, el alcance corresponde a los treinta y nueve (39) ítems del Plan de Necesidades y del Anexo de Especificaciones Técnicas; el Sistema Solar Fotovoltaico Híbrido C2 no hace parte del alcance. Mediante adenda se corregirá la numeración de la tabla de garantía técnica (ítem 35 tablero eléctrico, ítem 36 sistema solar tipo A, ítem 37 sistema solar tipo B, ítem 38 UPS guardia, ítem 39 dron), del numeral 1.6 del Anexo (39 ítems) y de la Nota 4 del formato de ponderación (ítems 37 y 39). Se precisa que los bienes adicionales ponderables son un sistema fotovoltaico tipo B y un dron de la misma marca y referencia de los ofertados en los ítems 37 y 39, con el fin de garantizar la interoperabilidad.

OBSERVACION No 004 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 4 – Plazo de ejecución (estudio previo, numeral 11.1, página 196)

En la plataforma SECOP II se indica una duración del contrato de veinte (20) días. Por su parte, el numeral 11.1 del estudio previo establece el plazo "hasta el 30 de diciembre de 2026" y describe como bien o servicio la "Renovación de licencias para software de edición y diseño a ejecutar en la vigencia 2026", que no corresponde al objeto de este proceso.

Solicitud: aclarar el plazo de ejecución del contrato y corregir la descripción del objeto en el numeral 11.1 del estudio previo.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Jurídico Estructurador se acoge parcialmente a la observación presentada. En consecuencia, procederá a realizar el ajuste correspondiente en la redacción del objeto

descrito dentro del acápite del plazo de ejecución, con el fin de garantizar la plena coherencia y claridad entre los documentos del proceso.

No obstante, respecto al cómputo del término, se aclara que no se accede a modificar la forma en que se contabilizan los veinte (20) días, toda vez que dicho plazo se encuentra proyectado y contabilizado a partir de la fecha estimada para la suscripción del contrato (y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución). Lo anterior obedece a la planeación contractual de la Entidad y puede verificarse directamente en el Cronograma del Pliego de Condiciones, documento en el cual se establecen con precisión los hitos temporales del proceso de selección.

OBSERVACION No 005 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 5 – Lugar de entrega (página 95)

El proyecto de pliego señala que la entrega se realizará en los nueve (9) cantones militares beneficiarios o, en su defecto, en el almacén del Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones en Facatativá, y que solo se aceptará una única entrega de los bienes. Por su parte, el numeral 5.1 del Anexo de Especificaciones Técnicas establece que la entrega se realizará en las instalaciones del Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones en Facatativá, en paquetes individuales por unidad beneficiaria.

Solicitud: confirmar que la entrega se realizará en un único punto (Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones en Facatativá), conforme al numeral 5.1 del anexo, o, si se requiere en cada uno de los nueve (9) cantones, indicar la ubicación de cada unidad, toda vez que ello incide directamente en los costos logísticos de la oferta y en el cumplimiento del plazo.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge la observación, El lugar de entrega será único: almacén del Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones (BASCO), Carrera 5 Calle 15-00, Dos Caminos, Facatativá (Cundinamarca). La distribución a los nueve (9) cantones estará a cargo del Ejército Nacional. Se ajustará el pliego para eliminar la referencia a la entrega en cada cantón.

OBSERVACION No 006 COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 6 – Tratamiento del IVA (páginas 21 y 73)

El proyecto de pliego indica que el proceso se encuentra gravado con IVA del 19% para todos los ítems, salvo el ítem 12. Sin embargo, la solicitud de cotización del estudio de mercado (SC-31-CENACTELEMATICA-2026) indicaba que el proceso se encontraba exento de IVA en virtud del literal n) del artículo 477 del Estatuto Tributario (equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares).

Solicitud: confirmar el tratamiento tributario definitivo de cada ítem, dado que incide directamente en la estructuración de la oferta económica y en la comparación objetiva de

precios.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

El comité económico estructurador se permite informar que para el presente proceso todos los ítems son gravados con Iva, a excepción del ítem No. 12, como se contempla en el estudio previo, pliego de condiciones, y en la solicitud de cotización que se empleo para realizar el estudio de mercado la cual resaltaba en color azul que el ítem en mencionado se encuentra exento de Iva de acuerdo a lo contemplado en la Ley No. 1819 del 29 de diciembre de 2016, Artículo 188. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario el cual quedara así:

Artículo 477: Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Están exentos de impuestos sobre las ventas, con derecho a compensación. Literal n). Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Nota 1:	**PARA EL ITEM 12 SE ENCUENTRA EXCENTO DE IVA**
El presente proceso, se encuentra **EXENTO DE IVA** de acuerdo a lo contemplado en la Ley No. 1819 del 29 de diciembre de 2016, Artículo 188. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario el cual quedara así: Artículo 477: Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Están exentos de impuestos sobre las ventas, con derecho a compensación. Literal n). Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.	
Nota 1:	
Marque con una (X) en la casilla cumple, se entiende que, al momento de cotizar la firma, ha leído, analizado y aceptado el cumplimiento total de las condiciones descritas en la solicitud de la cotización. si existe alguna variación sobre lo exigido por la entidad, la firma cotizante deberá aclarar cuáles son las variaciones ofrecidas en el campo de observaciones del presente formato.	

Lugar entrega bienes y servicios:	
1	El contratista deberá entregar los bienes contratados de conformidad con la necesidad planteada por xxxxxxxxxx, en los lugares que se relacionan en las nueve (9) unidades / cantones militares beneficiarios o, en su defecto, en el almacén designado:Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones ubicada en la Carrera 5 Calle 15-00 Dos Caminos – Facatativá Cundinamarca, CENTRO COSTO 3L1L030620 INTENDENCIA - CENTRO COSTO 3L1L0325 COMUNICACIONES quien realizará plan de distribucion del Departamento de Comunicaciones CEDE6.

OBSERVACION No 007 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El proceso no se encuentra estructurado por lotes, e incluye en un mismo grupo bienes de seguridad electrónica y redes junto con el dron de vigilancia (ítem 39), que corresponde a una categoría de bienes distinta (UNSPSC 25131700 y clasificador de equipo de transporte) con canales de distribución propios.

Solicitud: evaluar la conformación de un lote independiente para el dron de vigilancia, con el fin de promover la pluralidad de oferentes en ambos tipos de bienes.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador no se acoge la observación, la necesidad está estructurada como un sistema integrado de seguridad electrónica por cantón, en el que el dron cumple la función de vigilancia aérea complementaria. Para no restringir la participación, se aclara que el proponente no está obligado a ser distribuidor autorizado del fabricante del dron; basta con acreditar que el bien se suministra a través de un distribuidor autorizado en Colombia, mediante certificación o carta que respalde la garantía, el soporte técnico local y la capacitación exigidos en el ítem 39.

OBSERVACION No 008 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 8 – Puntaje de apoyo a la industria nacional (numeral 2.2.1.7, página 67, y Tabla 1, página 87)

La Tabla 1 – Puntaje por criterios de evaluación asigna un máximo de cuarenta (40) puntos al cumplimiento de la Ley 816 de 2003 (10% para bienes y servicios de origen nacional o que demuestren reciprocidad y 5% para bienes extranjeros con componente nacional), para un total de 440 puntos. Por su parte, el numeral 2.2.1.7 establece un puntaje máximo de diez (10) puntos por protección a la industria nacional conforme al Decreto 680 de 2021, referido a servicios de origen nacional o con trato nacional. Adicionalmente, se publican dos formatos distintos ("Formulario Origen de los Bienes" y "Formato Protección a la Industria Nacional Decreto 680-2021").

Teniendo en cuenta que el objeto es una compraventa de bienes con múltiples ítems de distintos orígenes, y que buena parte de los equipos de videovigilancia, redes y drones disponibles en el mercado colombiano son fabricados en países sin acuerdo comercial vigente con Colombia, no es claro cómo se asignará este puntaje. Conforme al Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 680 de 2021), los bienes extranjeros que incorporan componente nacional también son objeto de puntaje; en este proceso, el proponente incorpora servicios colombianos tales como la capacitación al personal de los nueve (9) cantones, el alistamiento, rotulado y empaque por unidad, la logística de entrega y el soporte técnico de garantía en Colombia.

Solicitud: aclarar (i) el puntaje máximo aplicable por apoyo a la industria nacional y su relación con el numeral 2.2.1.7; (ii) cuál de los formatos debe diligenciarse para obtenerlo; y (iii) si el puntaje se asigna de manera proporcional según los ítems que acrediten origen nacional, trato nacional o reciprocidad, o si se requiere que la totalidad de los ítems lo acrediten; y (iv) precisar cómo se acredita y puntúa la incorporación de componente nacional (servicios y personal colombiano) en bienes de origen extranjero, de manera que el origen de un fabricante no excluya por completo de este criterio a los proponentes nacionales que incorporan dicho componente.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Jurídico Estructurador se permite aclarar que la metodología, criterios y distribución de los puntajes aplicables al proceso se encuentran establecidos de manera detallada en los Estudios Previos (página 196), documento que hace parte integral del proceso de selección y goza de plena publicidad en la plataforma SECOP.

Asimismo, se precisa que, para efectos de la evaluación y asignación del respectivo puntaje (relacionado con el apoyo a la industria nacional y/o trato nacional por reciprocidad), el proponente deberá diligenciar en su totalidad el formato dispuesto por la Entidad, discriminando de manera clara e inequívoca el ítem ofertado y el tratado comercial o acuerdo internacional al que se acoge. Se recuerda a los interesados que dicho formato se encuentra debidamente estructurado y diferenciado para la oferta de bienes y servicios, por lo cual su correcto diligenciamiento resulta indispensable para que el Comité Evaluador pueda validar la información y otorgar la calificación correspondiente.

OBSERVACION No 009 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 9 – Equipos de uso restringido por autoridad competente (Anexo de Especificaciones Técnicas, numeral 1.5) El numeral 1.5 del Anexo de Especificaciones Técnicas establece que "no se aceptarán equipos con puertas traseras conocidas ni equipos de uso restringido por autoridad competente", sin precisar a qué autoridad se refiere ni cómo se verificará esta condición.

Algunas autoridades extranjeras han expedido restricciones sobre la comercialización de **determinados** fabricantes de equipos de videovigilancia y drones en sus propios territorios, las cuales no tienen efecto en Colombia. La falta de precisión puede generar interpretaciones distintas en la evaluación y afectar la igualdad de condiciones entre los oferentes.

Solicitud: precisar que la expresión "autoridad competente" se refiere a autoridades colombianas (por ejemplo, Ministerio de Defensa Nacional, MinTIC, Aerocivil o la autoridad que corresponda) y que la condición se verificará con base en restricciones vigentes en Colombia; e indicar el documento o medio con el que el oferente debe acreditar su cumplimiento.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge la observación, se precisa que la expresión 'autoridad competente' se suprimirá de las especificaciones Técnicas.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA PROSEGUR TECNOLOGIA SAS DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2026 – HORA: 04:53:34 P.M.

Referencia interna:	SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN
De:	PROSEGUR TECNOLOGIA SAS
Usuario:	JORGE ALVARO RESTREPO SALDARRIAGA
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(9/11/2026 4:53:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10193206
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

	Documento	Nombre del documento
Anexos	Observaciones al proyecto de Pliego.pdf	Observaciones al proyecto de Pliego.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACION No 001 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

1. ¿Aceptan como soporte de autorización la validación del partner a través de portales oficiales del fabricante?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador no se acepta, debe estar soportado por el fabricante.

OBSERVACION No 002 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

2. ¿Aceptarán equipos equivalentes que superen las especificaciones mínimas exigidas?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que se aceptan equipos equivalentes o con especificaciones superiores a las mínimas exigidas, siempre que cumplan cada uno de los requisitos mínimos del ítem y sean compatibles entre sí, operando integrados en el mismo sistema de gestión de video.

OBSERVACION No 003 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

3. ¿Existe alguna marca restringida o no aceptada institucionalmente para este proceso?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que no existen marcas restringidas para el presente proceso. No obstante, los equipos ofertados deben ser compatibles entre sí y garantizar la interoperabilidad de la solución integral, cumpliendo con todas las especificaciones mínimas exigidas.

OBSERVACION No 004 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

4. ¿La validación técnica se realizará exclusivamente contra las fichas técnicas oficiales del fabricante?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la verificación técnica se realizará contra las fichas técnicas oficiales del fabricante, constatando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

OBSERVACION No 005 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

5. ¿Aceptan fichas técnicas y datasheets en idioma inglés?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que con forme a lo requerido en el anexo de especificaciones técnicas los manuales, fichas técnicas, datasheets se requieren en idioma original con su traducción simple al español.

OBSERVACION No 006 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

6. ¿Las fichas técnicas deben encontrarse publicadas en la página oficial del fabricante al momento del cierre del proceso?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que es obligatorio que las fichas técnicas estén publicadas en la página oficial del fabricante además deberán aportarse como anexo de la oferta a través de la plataforma SECOP II.

OBSERVACION No 007 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

7. ¿La garantía podrá tramitarse a través de un distribuidor autorizado en Colombia o debe ser directamente con el fabricante?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

La garantía podrá tramitarse a través de un distribuidor autorizado en Colombia y deberá estar amparada por el fabricante. En todo caso, el contratista es el responsable de la garantía ante la Entidad.

OBSERVACION No 008 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

8. ¿Las garantías de paneles solares, baterías y controladores deberán acreditarse mediante certificados independientes?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar, teniendo en cuenta que los paneles solares, las baterías y los controladores hacen parte de un mismo ítem, concebido y estructurado como un sistema integral, no se requiere la presentación de certificados de garantía independientes para cada uno de sus componentes. En consecuencia, el oferente deberá acreditar la garantía del sistema en su conjunto, la cual deberá amparar la totalidad de los componentes que lo integran, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual.

OBSERVACION No 009 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

9. ¿Cómo verificará la entidad las garantías de potencia ofrecidas por los fabricantes de paneles solares?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la verificación se realizará a través de la ficha técnica oficial del fabricante aportada con la oferta, en la cual se validará que los valores declarados de degradación lineal anual y potencia mínima cumplan o superen los porcentajes mínimos establecidos en las especificaciones técnicas del proceso

OBSERVACION No 010 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

10. ¿El tiempo de respuesta inicial podrá cumplirse mediante diagnóstico remoto documentado?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Se aclara que el tiempo de respuesta inicial podrá cumplirse mediante contacto directo con la unidad solicitante y la realización de un diagnóstico remoto debidamente documentado, siempre que este permita establecer la naturaleza de la falla y las acciones iniciales requeridas.

Lo anterior, teniendo en cuenta la dispersión geográfica de las unidades militares y las distancias que pueden existir entre estas y los centros de servicio técnico del contratista. No obstante, cuando la naturaleza de la falla requiera intervención presencial, el contratista deberá garantizar el desplazamiento del personal técnico y la atención en sitio, dentro de los tiempos máximos establecidos para tal fin en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 011 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

11. ¿El plazo de corrección de fallas inicia desde la notificación o desde el diagnóstico técnico?

El comité técnico estructurador se permite aclarar que el plazo de corrección de fallas inicia a partir de la notificación de la falla por parte del supervisor del contrato.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACION No 012 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

12. ¿Existe un procedimiento formal definido para apertura y seguimiento de casos de garantía?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la apertura y el seguimiento de los casos de garantía se realizarán a través del supervisor del contrato, mediante oficio o correo electrónico dirigido al contratista.

OBSERVACION No 013 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

13. ¿Se aceptará reemplazo por referencias superiores cuando un fabricante descontinúe un producto?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que se aceptará el reemplazo por una referencia igual o superior cuando el fabricante descontinúe un producto, siempre que se

garantice la interoperabilidad y el funcionamiento con los demás componentes del sistema, previa aprobación del supervisor.

OBSERVACION No 014 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

14. ¿Quién asumirá los costos logísticos asociados al transporte de equipos por garantía?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que los costos logísticos asociados al transporte de equipos por garantía serán asumidos por el contratista.

OBSERVACION No 015 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

15. ¿La garantía del software incluye soporte técnico o únicamente cobertura por defectos de licenciamiento?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la garantía del software incluye soporte técnico para garantizar su funcionamiento y la compatibilidad con los demás componentes del sistema, además de la cobertura por defectos de licenciamiento.

OBSERVACION No 016 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

16. ¿Se requiere mesa de ayuda durante el periodo de garantía?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que no se requiere mesa de ayuda durante el periodo de garantía.

OBSERVACION No 017 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

17. ¿Qué esquema de soporte espera la entidad durante la garantía: 8x5, 12x5 o 24x7?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la adquisición de equipos, y no a la contratación de un servicio de operación permanente, la entidad requiere que el contratista garantice el soporte técnico durante la totalidad del período de garantía, de acuerdo con las condiciones y tiempos de respuesta establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 018 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

18. ¿La garantía deberá incluir reinstalación, configuración o únicamente reemplazo del equipo?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la garantía incluye el reemplazo del equipo

OBSERVACION No 019 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

19. ¿La totalidad de los bienes deberá entregarse en una sola entrega o se aceptan entregas parciales?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que la totalidad de los bienes objeto del contrato deberá ser entregada en dos (2) entregas en el almacén del Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones (BASCO), ubicado en Facatativá.

Se precisa que la existencia de dos pagos parciales, por lo cual el contratista deberá garantizar la entrega total de los bienes conforme a las condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 020 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

20. ¿La recepción de todos los bienes se realizará únicamente en Facatativá?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, la recepción de todos los bienes se realizará únicamente en el almacén del Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones (BASCO), Facatativá, esto se modificará en pliegos definitivos.

OBSERVACION No 021 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

21. ¿Los equipos deben entregarse previamente organizados y separados por cada cantón militar?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que los bienes deben ser entregados el almacén del Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones (BASCO); y nuestra entidad se encargara de la organización por cantón militar.

El supervisor del contrato deberá verificar, al momento de la recepción, que los paquetes y elementos se encuentren debidamente identificados con la respectiva unidad beneficiaria, garantizando su correspondencia con la distribución definida por la Entidad.

OBSERVACION No 022 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

22. ¿Existe un formato adicional de embalaje o rotulado diferente al indicado en los documentos del proceso?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

No existe un formato adicional al indicado en los documentos del proceso; no obstante, cada embalaje deberá contener como mínimo el rotulado con número de contrato, ítem, cantidad y unidad beneficiaria.

OBSERVACION No 023 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

23. ¿Los seriales deberán entregarse previamente antes de la recepción física?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la relación de seriales no deberá entregarse antes de la recepción física.

OBSERVACION No 024 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

24. ¿Solicitarán una relación detallada de seriales al momento de la entrega?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que el contratista deberá entregar una relación detallada de los números de serie de la totalidad de los equipos y elementos objeto del contrato, la cual deberá anexarse al acta de entrega en el almacén, con el fin de garantizar su identificación individual y facilitar la verificación de los bienes recibidos por parte del supervisor del contrato y del personal responsable del almacén.

OBSERVACION No 025 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

25. ¿La entidad realizará pruebas funcionales durante la recepción de los equipos?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que una vez recibidos los equipos, el supervisor del contrato realizará una revisión para verificar su funcionamiento e interoperabilidad.

OBSERVACION No 026 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

26. ¿Qué bienes serán sometidos a pruebas funcionales durante la recepción?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que todos los equipos que conforman la solución serán objeto de verificación funcional, con el fin de comprobar su correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

OBSERVACION No 027 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

27. ¿Existe un protocolo o formato definido para la aceptación de los bienes
RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

La Entidad informa que no cuenta con un protocolo o formato predefinido para la aceptación de los bienes. Esta se realizará mediante la verificación por parte del supervisor del contrato y la posterior suscripción del acta de recibo a satisfacción.

OBSERVACION No 028 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

28. ¿Aceptarán documentación técnica en idioma inglés?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que acepta documentación técnica en idioma inglés si este es su idioma original, acompañada de traducción simple al español.

OBSERVACION No 029 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

29. ¿Las traducciones podrán ser simples o deberán ser oficiales?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que las traducciones podrán ser simples, cuando se aporte un documento traducido, deberá adjuntarse también su versión original en inglés.

OBSERVACION No 030 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

30. ¿Aceptarán enlaces de consulta en la página oficial del fabricante como soporte técnico?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite presisar que se aceptaran enlaces de consulta de la página oficial del fabricante como soporte técnico complementario, siempre y cuando sea verificable los requisitos técnicos mínimos establecidos para el presente proceso.

OBSERVACION No 031 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

31. ¿Para el sistema fotovoltaico adicional exigido para obtener puntaje, se deberá entregar exactamente la misma marca y referencia ofertada?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que el sistema fotovoltaico adicional deberá corresponder a la misma marca y referencia del sistema ofertado en el ítem 37 (Sistema Solar Tipo B), garantizando así la correspondencia técnica entre ambos.

OBSERVACION No 032 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

32. ¿La mejora de los computadores podrá realizarse con tarjeta gráfica profesional o también serán aceptadas tarjetas gráficas de línea comercial?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la mejora de la tarjeta gráfica no constituye un factor ponderable independiente, sino que hace parte de las características técnicas de la mejora integral de los nueve (9) computadores del ítem 12. Por lo tanto, se aceptarán tarjetas gráficas tanto de línea comercial como profesional, siempre que sean dedicadas y cumplan con la capacidad mínima de 8 GB de memoria exigida en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No 033 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

33. ¿Las UPS adicionales podrán ser de una marca diferente a la ofertada para el resto de la solución?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que las UPS adicionales ofrecidas como factor ponderable deberán corresponder a la misma marca y referencia de la UPS ofertada en el ítem 38, con el fin de garantizar la uniformidad de los equipos suministrados.

OBSERVACION No 034 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

34. ¿La capacitación adicional deberá certificarse formalmente y existirán formatos específicos para evidenciar su cumplimiento?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la capacitación adicional deberá certificarse formalmente mediante certificado de asistencia por participante y acta de ejecución firmada por el supervisor.

OBSERVACION No 035 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

35. ¿Cuál es el número mínimo de horas de capacitación obligatoria exigido por la entidad?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la capacitación adicional deberá contar con un certificado de asistencia individual para cada participante y un acta de ejecución suscrita por el supervisor del contrato, como soportes que acrediten la realización de la capacitación y el número mínimo de horas corresponde a dieciséis (16) horas.

OBSERVACION No 036 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

36. ¿Las 16 horas adicionales se suman a la capacitación mínima o la reemplazan?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite precisar que las dieciséis (16) horas de capacitación son las horas mínima obligatoria establecida como ponderable, aclarando que la capacitación requerida en especificaciones técnicas corresponde a la de él DRON.

OBSERVACION No 037 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

37. ¿La capacitación debe ser presencial, virtual o híbrida?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

En atención a la observación presentada, se precisa que la capacitación adicional podrá desarrollarse bajo modalidad virtual o híbrida, siempre que se garantice el cumplimiento de las dieciséis (16) horas adicionales ofrecidas, la cobertura del personal designado de cada uno de los nueve (9) cantones militares y la expedición de los respectivos certificados de participación.

OBSERVACION No 038 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

38. ¿La capacitación debe impartirse en cada uno de los nueve cantones o puede realizarse de forma centralizada?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

En relación con la inquietud planteada, se establece que la capacitación adicional podrá desarrollarse de manera centralizada, bajo modalidad virtual o híbrida, con la participación del personal designado por cada uno de los nueve (9) cantones militares beneficiarios. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de las dieciséis (16) horas adicionales ofrecidas y la expedición de los respectivos certificados de participación.

OBSERVACION No 039 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

39. ¿Cuántos participantes deberán capacitarse por cada cantón militar?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Frente a este requerimiento, se deberán capacitar como mínimo ocho (8) participantes por cantón, para un total mínimo de setenta y dos (72) personas. Esta cifra no incluye la capacitación para la operación del dron, que se rige por lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso.

OBSERVACION No 040 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

40. ¿La entidad exigirá memorias, material didáctico o manuales de capacitación?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Teniendo en cuenta los traslados y la rotación del personal, que se genera dentro de la fuerza es necesario exigir memorias, material didáctico y manuales de capacitación en español, que sirvan de referencia a futuros operadores.

OBSERVACION No 040 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

41. ¿La capacitación deberá incluir prácticas sobre el software ofertado?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la capacitación deberá incluir prácticas sobre el software ofertado.

OBSERVACION No 042 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

42. Es importante aclar que la Garantía de fabrica no cubre si este es manipulado por personal no certificado en la marca, ni por mala manipulación, ni por daños de terceros, Daños por golpes, caídas, vandalismo, robo o pérdida, Daños eléctricos: sobretensiones, cortocircuitos, mala puesta a tierra o descargas atmosféricas, Daños por agua, humedad, corrosión, polvo excesivo o condiciones ambientales fuera de especificación, Daños por instalación incorrecta, cableado inadecuado o uso de fuentes de poder no recomendadas, Desgaste normal, consumibles y accesorios, Daños causados por software, virus, configuraciones indebidas o actualizaciones no autorizadas, Etiquetas, sellos o números de serie alterados, removidos o ilegibles, Costos de desmontaje, transporte, reinstalación, configuración o mano de obra, salvo que el fabricante lo indique expresamente, etc.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite informar que no se acepta la observación en los términos planteados. Se aclara que el contratista deberá garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes suministrados, de conformidad con las condiciones técnicas y las obligaciones de garantía establecidas en el proceso contractual.

Por esta razón se exigirá la capacitación del personal que realizará la instalación, la cual deberá ser impartida por personal certificado por el fabricante, de manera que la instalación se realice conforme a sus recomendaciones.

OBSERVACION No 043 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

43. La capacitación impartida por el oferente no es una certificación de fábrica, por lo tanto, no cumbre instalación ni manipulación de los equipos, esta capacitación será sobre el uso y operación del VMS, Reconocimiento facial y LPR.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:
El comité técnico estructurador se permite aclarar que la capacitación establecida como ponderable no es la misma que se requerirá en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, toda vez que una se enfoca en operación y administración del software de gestión de video, reconocimiento facial y lectura de placas (LPR), Y la otra tiene como finalidad a capacitar al personal encargado de la instalación, No obstante, en ambos casos la persona que la imparta deberá estar certificada por el fabricante de los equipos de video y de la solución ofertada.

OBSERVACION No 044 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

44. ¿La capacitación debe realizarse antes o después de la entrega definitiva de los bienes?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la capacitación se realizará después de la entrega de los bienes, dentro del plazo de ejecución del contrato, una vez se realice la entrega total de los bienes, se iniciara la instalación de los mismos.

OBSERVACION No 026 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

45. ¿La entidad requiere capacitación únicamente sobre VMS, reconocimiento facial y LPR o también sobre NVR, cámaras y equipos asociados?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR: se contradice con la respuesta de que aceptan que sea solo de facial

Se aclara que la capacitación deberá abarcar los componentes que conforman la solución, incluyendo el software de gestión de video (VMS), reconocimiento facial, lectura de placas (LPR), NVR, cámaras, equipos de red y sistemas de energía asociados, con el fin de garantizar el conocimiento necesario para su uso y operación.

OBSERVACION No 046 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

46. ¿Cómo determinará la entidad si una falla corresponde a garantía de fabricante o a una instalación incorrecta realizada por terceros?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Se establece que, ante la identificación de una falla, el supervisor del contrato deberá informar al contratista para que este gestione la revisión técnica correspondiente ante el fabricante. El fabricante realizará el diagnóstico y determinará el origen de la falla, estableciendo si corresponde a un defecto cubierto por la garantía o si es consecuencia de una instalación inadecuada o de una intervención de terceros.

OBSERVACION No 047 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

47. ¿Quién realizará el diagnóstico técnico para establecer el origen de la falla?

Se precisa que el diagnóstico técnico para establecer el origen de la falla será realizado por el fabricante, quien deberá emitir un informe técnico que sustente su concepto.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACION No 048 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

48. Si el fabricante determina que la falla se produjo por mala instalación, mala configuración o manipulación indebida por personal no certificado en la marca, el equipo perdería su garantía. Ya que son políticas de fábrica.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que esto se verificara durante la ejecución del contrato, evaluando el bien remitido por garantía , conforme a las políticas de garantía del fabricante y a la Ley 1480 de 2011 y llegado el caso en el que se presente, La pérdida de la garantía deberá estar soportada en el informe técnico del fabricante, la Entidad no se pronuncia sobre supuestos, por cuanto cada caso será evaluado de manera particular.

OBSERVACION No 049 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

49. ¿Quién asumirá los costos de diagnóstico cuando el fabricante determine que la falla no corresponde a garantía?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurado se permite informar que la Entidad no se pronuncia sobre supuestos. Los costos de diagnóstico se regirán por las condiciones de garantía establecidas en el pliego de condiciones y debe ser asumida por el contratista y por la garantía legal; cada caso se evaluará de manera particular durante la ejecución del contrato.

OBSERVACION No 050 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

50. El personal de Fuerzas militares que instalará los equipos deberá encontrarse certificado por fabrica ya que este es un de varios requisitos que exige los fabricantes para cubrir garantía.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que el contratista deberá garantizar la capacitación del personal que realizará la instalación de los equipos, para lo cual se requerirá que este este certificado por el fabricante, una vez recibidos los bienes y antes de iniciar su instalación, con el fin de asegurar que dicha actividad se realice conforme a las recomendaciones técnicas del fabricante y se preserve la calidad y el correcto funcionamiento de los equipos.

Ahora bien es necesario aclarar que no se tiene certeza de las políticas del fabricante porque no tenemos conocimiento de que equipos o solución se va a ofertar, estamos frente a una garantía de correcto funcionamiento de los bienes, y no es lógico asegurar políticas de garantía de un fabricante que no conocemos y condiciones que no contempla una garantía general o el estatuto del consumidor.

OBSERVACION No 051 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

51. ¿Cómo garantizará la entidad que el personal instalador cumple con las certificaciones requeridas por cada fabricante?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la instalación de los equipos será realizada por personal del Ejército, el cual recibirá la capacitación correspondiente en el marco del presente contrato, una vez se conozcan los bienes y soluciones ofertadas. Por lo tanto, no se exigirá una certificación específica del fabricante para el personal instalador, sin perjuicio de las condiciones de garantía y calidad que deberá cumplir el contratista respecto de los bienes suministrados.

OBSERVACION No 052 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

52. ¿Quién verificará que la instalación conserve la validez de la garantía de fábrica?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la instalación de los equipos estará a cargo de la Entidad. No obstante, teniendo en cuenta que el objeto del contrato corresponde a la adquisición de bienes, el contratista deberá garantizar que los equipos suministrados cumplan con las condiciones técnicas exigidas y sean interoperables entre sí, asegurando su correcto funcionamiento como parte de la solución adquirida.

OBSERVACIÓN No 053 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

53. ¿La entidad llevará actas de instalación por equipo donde se registre serial, ubicación y responsable de instalación?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que no se contempla la elaboración ni entrega de actas de instalación por equipo al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá llevar los registros internos que considere pertinentes para el control y seguimiento de los bienes, teniendo en cuenta que, por la naturaleza de la información y su relación con la seguridad nacional, estos estarán sujetos a las disposiciones de reserva y confidencialidad que resulten aplicables.

OBSERVACION No 054 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

54. ¿Se realizará protocolo de pruebas de aceptación posterior a la instalación para validar el estado operativo inicial de los equipos?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que no se realizara protocolo de pruebas posterior, La Entidad verificará la compatibilidad e interoperabilidad entre los equipos.

OBSERVACION No 055 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

55. ¿La entidad suministrará evidencia de instalación adecuada antes de hacer efectiva una reclamación de garantía?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que se establece que las reclamaciones de garantía se tramitarán a través del supervisor del contrato, quien realizará la comunicación correspondiente al contratista para que este gestione la revisión y atención de la falla, conforme a las condiciones de garantía establecidas en el proceso contractual y la normatividad vigente.

OBSERVACION No 056 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

56. ¿Los tiempos de garantía comenzarán después del recibo de los bienes?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la entidad establece que el período de garantía de los bienes se contará a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción, una vez se haya verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas y la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato.

OBSERVACION No 057 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

57. ¿Qué procedimiento aplicará cuando un fabricante determine que la causa raíz fue una manipulación posterior a la entrega?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador se permite aclarar que se aplicará lo establecido en el pliego de condiciones, relativo a la garantía general de los bienes.

OBSERVACION No 058 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR
58. ¿Quién será responsable de preservar las condiciones ambientales y eléctricas exigidas por el fabricante durante la operación de los equipos?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que la preservación de las condiciones ambientales y eléctricas exigidas por el fabricante corresponde a la Entidad como compradora. El contratista, por su parte, debe garantizar la interoperabilidad de los bienes suministrados.

OBSERVACION No 059 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

59. ¿La entidad considera que la obligación del contratista es garantizar el suministro del equipo o también asumir riesgos derivados de la instalación realizada por terceros?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que, por tratarse de un contrato de adquisición de bienes, el contratista deberá garantizar el suministro, la calidad y el correcto funcionamiento de los equipos, así como las garantías correspondientes. La Entidad asumirá los riesgos derivados de la instalación, sin perjuicio de las obligaciones del contratista frente a defectos de fabricación o fallas cubiertas por la garantía.

OBSERVACION No 060 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

60. Solicitamos confirmar que los contratos aportados para experiencia serán aceptados cuando se encuentren clasificados con al menos dos (2) de los códigos UNSPSC exigidos, sin requerirse que cada contrato incluya la totalidad de los códigos definidos por la entidad.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El Comité Jurídico Estructurador informa de manera respetuosa que se presenta un error de interpretación respecto al apartado de los requisitos exigidos. En consecuencia, le invitamos a verificar detalladamente dicha sección, en la cual se establece.

6.3.2 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y articulo 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Información vigente contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual y con los siguientes requisitos:

a) Experiencia establecida identificada con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel en la forma señalada en el Anexo "DATOS DEL EL PROCESO".

b) Experiencia acreditada por el **100% del valor del presupuesto del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en contratos registrados en el RUP.**

NOTA: Los contratos que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia requerida deben estar debidamente clasificados en el RUP "Registro Único de Proponentes", registrados con por lo **menos DOS (02) de los códigos UNSPSC** que se relacionan, hasta el tercer nivel (segmento, familia y clase), lo cual indica que los contratos se encuentran ejecutados y las inscripciones del mismo en firme.

OBSERVACION No 061 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

61. Solicitamos aclarar si, en caso de ofertas presentadas por Unión Temporal o Consorcio, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios integrantes del oferente plural, siempre que la sumatoria cumpla el requisito establecido.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El comité jurídico estructurador aclara que, en concordancia con el numeral 6.3.2 del estudio previo, cada uno de los integrantes de una unión temporal o consorcio está en la obligación de acreditar, de manera independiente del valor a certificar, un mínimo de dos (2) códigos **UNSPSC**.

OBSERVACION No 062 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR

62. Solicitamos confirmar que no existe un porcentaje mínimo de participación para el integrante que aporta la experiencia habilitante dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El comité jurídico estructurador confirma su apreciación. Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, no se exige un porcentaje mínimo de participación para el integrante que aporta la experiencia habilitante dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a los interesados que la estructura plural deberá acreditar en conjunto el 100% del valor del presupuesto oficial como experiencia habilitante, y que cada uno de sus integrantes está obligado a demostrar de manera individual el cumplimiento de al menos dos (2) códigos UNSPSC, sin importar el porcentaje de participación o el valor que aporte cada miembro.

OBSERVACION No 063 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

63. Solicitamos confirmar que para los oferentes plurales será suficiente que todos los integrantes desarrollen actividades relacionadas con el objeto contractual, sin que exista obligación de que todos aporten experiencia habilitante.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité jurídico estructurador se permite aclarar que no se acoge su interpretación en los términos planteados. Si bien la acreditación del 100% del valor del presupuesto oficial puede ser aportada por uno o varios de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio (sin que exista un porcentaje mínimo de participación), sí existe la obligación de que todos y cada uno de los integrantes aporten experiencia habilitante.

En concordancia con el numeral 6.3.2 del estudio previo, cada integrante del proponente plural deberá acreditar de manera individual el cumplimiento de al menos **dos (2) códigos UNSPSC** de experiencia, con independencia del valor económico que cada uno certifique para completar el monto total exigido.

OBSERVACION No 064 COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

64. Solicitamos confirmar que para oferentes plurales los indicadores financieros se evaluarán con base en la sumatoria de las cuentas financieras de sus integrantes conforme a las fórmulas establecidas en el pliego.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

El comité económico estructurador se permite confirmar que la evaluación de los indicadores financieros se realizara conforme lo indica el numeral 2.4 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, del pliego de condiciones.

OBSERVACION No 065 COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

65. Solicitamos confirmar que la evaluación financiera se realizará exclusivamente con la información contenida en el RUP vigente y en firme.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

El comité económico estructurador se permite confirmar que la evaluación de los indicadores financieros se realizara conforme lo indica el numeral 2.4 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, del pliego de condiciones.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA MELTEC COMUNICACIONES SAS DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2026 – HORA: 05:20:27 P.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN
De:	Meltec Comunicaciones SAS
Usuario:	Adriana Marcela Correa Gutiérrez De Piñeres
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(9/11/2026 5:20:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10193917
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PROCESO MELTEC

	Documento	Nombre del documento
Anexos	OBSERVACIONES CENAC.pdf	OBSERVACIONES CENAC.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACION No 001 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

En el documento Anexo especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento en el numeral 2 documentación ítem 2,6 solicitan "El proveedor deberá entregar con cada lote: manuales de todos los componentes en idioma original y español Normalmente los manuales se entregan al finalizar la implementación del proyecto, por lo que entenderíamos que hay un error de digitación y la solicitud hace referencia al CONTRATISTA, ¿es cierto nuestro entender?

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

el comité técnico estructurador se permite aclarar que en el numeral 2.6 del Anexo el término 'proveedor' hace referencia oferente, quien entregará las fichas técnicas de todos los componentes, en idioma original y en español, junto la oferta, se ajustará la redacción en pliegos definitivos.

OBSERVACION No 002 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

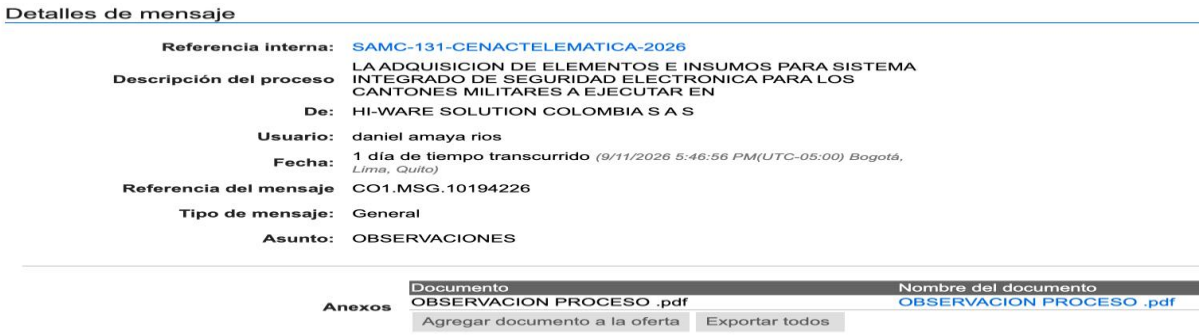
2. En el documento Anexo especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento en el ítem Relaciones Bienes y Servicios a adquirir POR ITEM, en el numeral 1 CÁMARA IP TIPO BALA PERIMETRAL 4 MP solicitan "protección contra sobretensión TVS ≥ 6 kV" este requerimiento puntual dentro solamente lo menciona una marca especifica dentro del catálogo del producto, por lo que solicitamos a la entidad eliminar este requerimiento, para evitar la limitación de diferentes marcas del mercado, entendiendo que se deba proteger los equipos contra sobre cargas eléctricas, a través de otros dispositivos de protección.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador no se acoge la observación. Las cámaras perimetrales se instalan en exteriores, sobre estructuras metálicas, con cableado a la intemperie y

alimentación fotovoltaica, lo que las expone a sobretensiones por descargas atmosféricas; la protección integrada es un requisito de confiabilidad del sistema. Adicionalmente, la protección de 6 kV es declarada por fabricantes de varias marcas, por lo que el requisito no limita la participación a una marca determinada.

4. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA HI-WARE SOLUTION COLOMBIA SAS SAS FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2026 – HORA: 05:46:56 P.M.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN
De:	HI-WARE SOLUTION COLOMBIA S A S
Usuario:	daniel amaya rios
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (9/11/2026 5:46:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10194226
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACION PROCESO .pdf	OBSERVACION PROCESO .pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACION No 001 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 1. ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUPERIORES El anexo establece las características técnicas de los equipos y componentes que conformarán el sistema integrado de seguridad electrónica. Si bien la Nota 1 contempla la aceptación de bienes equivalentes que cumplan o superen lo requerido, consideramos importante que la Entidad confirme expresamente la aplicación de este criterio durante la evaluación de las propuestas. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen equipos que incorporan características superiores en resolución, capacidad de procesamiento, inteligencia artificial, almacenamiento, conectividad y demás funcionalidades, que pueden representar ventajas para el funcionamiento del sistema.

Solicitud: Confirmar que serán aceptados equipos con especificaciones técnicas superiores a las exigidas, así como soluciones con configuraciones equivalentes que garanticen las funcionalidades requeridas, sin que diferencias técnicas que no afecten el desempeño constituyan por sí solas motivo de rechazo.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador de permite confirma que Conforme a la Nota 1 del Anexo, se aceptan equipos con capacidades equivalentes o superiores (zoom, memoria, detección, resolución, procesamiento, entre otras), siempre que cumplan cada uno de los requisitos mínimos del ítem y mantengan la compatibilidad con los demás componentes ofertados.

OBSERVACION No 002 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 2. ÍTEM 1 – CÁMARA IP TIPO BALA PERIMETRAL 4 MP La Entidad solicita una cámara IP de 4 MP con lente varifocal motorizado de 2,8–12 mm. Solicitamos permitir lentes varifocales motorizados con rangos de 2,7–13,5 mm o equivalentes,

teniendo en cuenta que esta configuración proporciona mayor flexibilidad para ajustar el campo de visión y las distancias de vigilancia. Esta característica resulta favorable para los diferentes escenarios de protección perimetral, permitiendo adaptar la cobertura de las cámaras a las condiciones particulares de cada instalación.

Solicitud: Aceptar cámaras con lentes varifocales motorizados de 2,7–13,5 mm o rangos equivalentes, siempre que garanticen la cobertura requerida y el cumplimiento de las demás características técnicas exigidas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación, teniendo en cuenta que el rango focal propuesto (2,7–13,5 mm) contiene y supera el solicitado, aplicando aceptar requisitos superiores a los mínimos.

OBSERVACION No 003 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 3. ÍTEM 2 – CÁMARA PTZ DUAL PANORÁMICA + PTZ La Entidad requiere una cámara dual con resolución de 4 MP, zoom óp%co mínimo de 25x, seguimiento automático, iluminación infrarroja de mínimo 100 metros y alimentación PoE IEEE 802.3bt o 24 VAC. Solicitamos permitir cámaras cuya alimentación se realice mediante PoE+ IEEE 802.3at o 12 VDC, siempre que estas características correspondan al diseño eléctrico del fabricante y garanticen el funcionamiento integral del equipo. Existen soluciones con doble cámara, seguimiento inteligente, zoom óptico de 25x y funciones adicionales de disuasión activa, cuyo consumo eléctrico permite su operación mediante PoE+. En este sentido, el estándar de alimentación no debe limitar la participación de equipos que, mediante una arquitectura eléctrica diferente, garanticen el mismo desempeño.

Solicitud: Aceptar cámaras PTZ duales con alimentación PoE+ IEEE 802.3at o 12 VDC, manteniendo las condiciones de resolución, seguimiento automático, iluminación, protección ambiental y demás funcionalidades requeridas

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge la observación, siempre que se garantice la operatividad del equipo. Se acepta la alimentación PoE+ IEEE 802.3at cuando la ficha técnica acredite que el consumo máximo de la cámara (IR, luz blanca, calefactor y PTZ activos) no supera 25,5 W. Se acepta la alimentación a 12 VDC siempre que el contratista suministre, sin costo, un convertidor DC-DC de grado industrial desde la salida de 24 VDC del sistema solar tipo B (ítem 37).

OBSERVACION No 004 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 4. ÍTEM 3 – CÁMARA DE ACCESO CON CAPTURA FACIAL La Entidad solicita una cámara con capacidad de captura facial, compatible con la comparación contra bases de datos y administración de listas de control. Solicitamos permitir que las

funciones de reconocimiento y comparación facial puedan desarrollarse mediante la integración entre la cámara, el grabador NVR y el software de gestión de video.

Las soluciones actuales de seguridad electrónica permiten distribuir el procesamiento inteligente entre diferentes dispositivos, garantizando la administración centralizada de eventos sin comprometer las capacidades de identificación.

Solicitud: Aceptar soluciones donde el reconocimiento facial se realice de manera integrada entre cámara, NVR y software de gestión, siempre que se cumplan las funciones de captura, comparación, administración de listas y generación de eventos, conservando las demás especificaciones técnicas exigidas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a su observación, La captura del rostro deberá realizarse en la cámara; la comparación contra la base de datos, la administración de listas y la generación de eventos podrán realizarse en el NVR o en el software de gestión, siempre que la solución opere integrada y con las licencias incluidas.

OBSERVACION No 005 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 5. ÍTEM 4 – CÁMARA DE RECONOCIMIENTO DE PLACAS VEHICULARES (LPR) La Entidad requiere una cámara ANPR/LPR con reconocimiento de placas colombianas, precisión mínima del 95 % y capacidad de operación para vehículos que circulen hasta 30 km/h.

Solicitamos confirmar que se aceptarán cámaras con capacidades superiores de reconocimiento y procesamiento vehicular, incluyendo soluciones diseñadas para operar a velocidades de hasta 80 km/h. Esta capacidad adicional permite ampliar las posibilidades de aplicación del sistema, sin afectar las condiciones exigidas para el control de acceso de vehículos y motocicletas. Solicitud: Confirmar la aceptación de cámaras ANPR/LPR con capacidades superiores de velocidad de detección, siempre que se acredite el reconocimiento de placas colombianas, la precisión mínima requerida y las funcionalidades de control de acceso establecidas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación, Se aceptan cámaras LPR con capacidad de lectura a velocidades superiores, siempre que se acredite el reconocimiento de placas colombianas de vehículo y motocicleta con precisión mínima del 95 % en condiciones de control de acceso (≤ 30 km/h).

OBSERVACION No 006 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 6. ÍTEM 7 – GRABADOR DE VIDEO EN RED (NVR) – C2 La Entidad solicita un grabador de 16 canales IP, resolución de grabación de hasta 12 MP, ancho de banda mínimo de 160 Mbps y dos bahías de almacenamiento.

Solicitamos confirmar que se aceptarán grabadores con características superiores, incluyendo equipos con capacidad de procesamiento de hasta 32 MP, mayor ancho de banda y funcionalidades adicionales de inteligencia artificial. Estas capacidades permiten mejorar el procesamiento de imágenes, la búsqueda inteligente de eventos y la administración de los dispositivos de video vigilancia. Solicitud: Aceptar grabadores NVR de 16 canales que superen las capacidades mínimas de resolución, ancho de banda y procesamiento, siempre que garanticen las funciones de grabación, almacenamiento, administración e interoperabilidad requeridas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación**,** Se aceptan NVR con capacidades equivalentes o superiores, siempre que cuenten como mínimo con 16 canales IP y dos bahías de almacenamiento, y que garanticen las funciones de grabación, administración e interoperabilidad requeridas.

OBSERVACION No 007 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

7. OBSERVACIÓN No. 7. ÍTEM 10 – GRABADOR DE VIDEO EN RED (NVR) – GUARDIA. El anexo exige un NVR de ocho canales con ocho puertos PoE integrados. Solicitamos permitir soluciones donde la alimentación de las cámaras se realice mediante un switch PoE externo, suministrado como parte del sistema. Esta configuración permite separar las funciones de grabación y alimentación, facilitando la administración de la red y el mantenimiento de los dispositivos, sin afectar las capacidades de funcionamiento del sistema.

Solicitud: Aceptar grabadores NVR de ocho canales cuya alimentación de cámaras se realice mediante un switch PoE externo, garantizando una capacidad de alimentación igual o superior a la solicitada, la compatibilidad de los dispositivos y la totalidad de las funcionalidades requeridas, sin costos adicionales para la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación**,** siempre que no se afecte la funcionalidad del sistema y se garantice la interoperabilidad. El switch PoE externo deberá suministrarse dentro del mismo ítem, sin costo adicional, con mínimo ocho (8) puertos PoE y presupuesto ≥ 80 W, y la UPS del ítem 38 deberá mantener una autonomía ≥ 15 minutos con la carga adicional.

OBSERVACION No 008 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

8. OBSERVACIÓN No. 8. ÍTEM 13 – SWITCH PoE ADMINISTRABLE C2. La Entidad solicita un switch administrable L2+ de 16 puertos Gigabit PoE+, con dos puertos SFP y presupuesto PoE mínimo de 240 W. Solicitamos permitir equipos con una cantidad superior de puertos, incluyendo switches de 24 puertos Gigabit PoE+. Disponer de mayor cantidad de

conexiones representa una ventaja para la infraestructura de comunicaciones, al facilitar futuras ampliaciones de los sistemas de vigilancia sin necesidad de sustituir los equipos existentes.

Solicitud: Confirmar que se aceptarán switches de 24 puertos Gigabit PoE+ o superiores, siempre que cumplan las condiciones de administración, seguridad, conectividad y potencia establecidas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación**,** Se aceptan switches de 24 puertos Gigabit PoE+ o superiores, siempre que cumplan las condiciones de administración, seguridad, conectividad y potencia establecidas y sean compatibles con el gabinete del ítem 17.

OBSERVACION No 009 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

9. OBSERVACIÓN No. 9. ÍTEM 14 – SWITCH PoE INDUSTRIAL PARA NODOS La Entidad solicita un switch industrial con alimentación redundante de 12–48 VDC, compatible con el sistema fotovoltaico de 24 V.

Solicitamos permitir configuraciones que incorporen convertidores DC-DC externos, cuando estos sean necesarios para adaptar la tensión suministrada por el banco de baterías a la tensión de operación del switch. En sistemas de videovigilancia alimentados mediante energía fotovoltaica, la utilización de dispositivos de conversión permite garantizar el suministro eléctrico de acuerdo con los requerimientos de cada componente.

Solicitud: Permitir switches industriales cuya alimentación se realice mediante convertidores DC-DC externos compatibles, siempre que la solución completa garantice el presupuesto PoE, la redundancia de alimentación, las protecciones eléctricas, la temperatura de operación y las demás condiciones exigidas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación Se aceptan switches alimentados mediante convertidores DC-DC externos de grado industrial (–40 a +75 °C), siempre que la solución mantenga el presupuesto PoE, la redundancia y las protecciones exigidas, y que el consumo del convertidor se incluya en la memoria de cálculo del sistema solar tipo A (ítem 36), conservando la autonomía ≥ 24 horas.

OBSERVACION No 010 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

10.OBSERVACIÓN No. 10. ÍTEM 15 – SWITCH INDUSTRIAL CON PoE IEEE 802.3bt – NODO PTZ La Entidad requiere un switch industrial con mínimo cuatro puertos Gigabit, un puerto PoE IEEE 802.3bt de 60 W y un puerto PoE+ adicional. Solicitamos confirmar que serán aceptados switches que incorporen puertos PoE++ con capacidades superiores, incluyendo equipos con suministro de hasta 90 W por puerto. Estas características permiten disponer de

una mayor capacidad de alimentación para los dispositivos de vigilancia y ofrecen posibilidades de ampliación de la infraestructura.

Solicitud: Confirmar la aceptación de switches industriales con puertos PoE++ IEEE 802.3bt que superen los 60 W requeridos, siempre que el equipo y su fuente de alimentación garanticen la potencia necesaria para la operación simultánea de los dispositivos y las demás condiciones técnicas exigidas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación, Se aceptan switches con puertos IEEE 802.3bt de potencia superior a 60 W, siempre que cumplan las demás condiciones técnicas exigidas para el ítem 15.

OBSERVACION No 011 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

11.OBSERVACIÓN No. 11. ÍTEM 17 – GABINETE DE COMUNICACIONES La Entidad solicita un gabinete de comunicaciones de pared de 19 pulgadas, con capacidad entre 9 y 12U. Solicitamos permitir gabinetes de mayor capacidad, incluyendo opciones de 18U, siempre que sean compatibles con las condiciones de instalación previstas. Una mayor capacidad permite mejorar la distribución de los equipos, la organización del cableado y la disponibilidad de espacio para futuras ampliaciones.

Solicitud: Aceptar gabinetes de comunicaciones de 18U o capacidades superiores, siempre que cumplan las condiciones de montaje, seguridad, ventilación y accesorios exigidas.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación. Se aceptan gabinetes de pared de 19" de hasta 18U, siempre que cumplan las condiciones de montaje, seguridad, ventilación y accesorios exigidas.

OBSERVACION No 012 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

12.OBSERVACIÓN No. 12. CERTIFICACIONES ESPECIALIZADAS EN SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Teniendo en cuenta que el objeto contractual contempla la adquisición de equipos para videovigilancia, protección perimetral, reconocimiento facial, lectura de placas y administración centralizada de eventos, consideramos importante que la Entidad contemple la acreditación de conocimientos especializados del personal responsable de realizar la capacitación técnica. Lo anterior cobra especial relevancia debido a que el sistema incorpora funcionalidades de inteligencia artificial, detección de intrusiones, clasificación de personas y vehículos, reconocimiento de eventos y administración de plataformas de monitoreo.

Estas tecnologías requieren conocimientos específicos para garantizar su adecuada configuración operativa y aprovechamiento por parte del personal designado por el Ejército Nacional. En consecuencia, solicitamos incorporar las siguientes certificaciones de formación

especializada donde fabrica certifica al oferente con numero de proceso y la vigencia no mayor a 30 días.

• SMB – Solución de Centro de Control Orientada a conocimientos sobre administración, monitoreo y gestión centralizada de sistemas de videovigilancia, grabaciones y eventos de seguridad.
• SMB – Solución de Protección Perimetral Orientada a conocimientos sobre sistemas de detección de intrusiones, cruce de líneas virtuales, clasificación de personas y vehículos y administración de alertas perimetrales.
• SMB – Solución de Vigilancia Impulsada por IA Orientada a conocimientos sobre tecnologías de inteligencia artificial aplicadas a video vigilancia, análisis inteligente de video, identificación de objetivos y gestión de eventos.

La incorporación de estas áreas de formación permitirá respaldar el conocimiento técnico del personal encargado de realizar la capacitación, fortaleciendo la transferencia de conocimientos al personal militar y el aprovechamiento de las funcionalidades de los equipos adquiridos.

Solicitud: Incluir las certificaciones SMB – Solución de Centro de Control, SMB – Solución de Protección Perimetral y SMB – Solución de Vigilancia Impulsada por IA, o certificaciones de formación equivalentes expedidas por fabricantes de soluciones de seguridad electrónica, como mecanismo para acreditar los conocimientos del personal que realizará la capacitación técnica prevista en el contrato.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge parcialmente a la observación, No se exigirán las certificaciones 'SMB' solicitadas, por corresponder a programas de canal de un fabricante determinado, lo que limitaría la pluralidad de oferentes. No obstante, la persona que imparta la capacitación deberá estar certificada por el fabricante de los equipos de video y de la solución ofertada, cualquiera que sea su marca.

OBSERVACION No 013 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

13.OBSERVACIÓN No. 13. NUMERAL 1.8 – LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE El anexo establece el suministro de licencias perpetuas para el software de gestión de video, reconocimiento facial, lectura de placas y demás funcionalidades necesarias para la integración del sistema. Solicitamos permitir soluciones que incorporen estas capacidades directamente en los equipos suministrados, cuando el fabricante garantice su funcionamiento sin necesidad de adquirir licencias adicionales.

Existen cámaras y grabadores que integran funciones de inteligencia artificial, reconocimiento facial y análisis de eventos como parte de sus capacidades nativas, por lo que no siempre resulta necesario un licenciamiento independiente para cada funcionalidad.

Solicitud: Aceptar soluciones con licencias perpetuas o funcionalidades nativas incorporadas de fábrica, siempre que se garantice la administración, integración y operación de todas las funciones exigidas, sin restricciones de uso ni costos adicionales para la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se acoge a la observación. Se aceptan funcionalidades nativas incorporadas de fábrica, sin licenciamiento independiente, siempre que sean de uso perpetuo, sin suscripción, sin costo adicional para la Entidad, que cubran todos los canales requeridos y que estén acreditadas en la ficha técnica o en certificación del fabricante.

5. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA MILITARY INDUSTRIES SAS FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2026 – HORA: 10:56:46 P.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN
De:	MILITARY INDUSTRIES SAS
Usuario:	Mauricio Dussan Medina
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(10/11/2026 10:56:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10197283
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

OBSERVACION No 001 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Observación: adición de sensor infrarrojo térmico

Teniendo en cuenta que el dron será empleado en la seguridad perimetral de las bases militares, solicitamos a la Entidad **adicionar a la cámara actualmente especificada un sensor infrarrojo térmico**, para fortalecer la vigila ncia durante operaciones nocturnas y en condiciones de baja o nula iluminación.

La cámara visible prevista se mantendría con todas sus características actuales. Se solicita complementar el requ isito incorporando un sensor infrarrojo térmico con resolución mínima de **1280 × 1024 píxeles (1K)** y zoom de al menos **30×**.

Esta adición permitiría que el equipo responda de manera más completa a la misionalidad de vigilancia perimetral diurna y nocturna. Por lo anterior, solicitamos ajustar el anexo técnico para incluir el sensor infrarrojo térmico indicado, **sin reemplazar ni modificar las especificaciones de la cámara visible ya establecida**.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se no se acoge a la observación. El ítem 39 define las características mínimas del dron de vigilancia de acuerdo con la necesidad identificada en el Plan de Necesidades y con el presupuesto asignado. El presente proceso es un contrato de compraventa en el que la Entidad recibe el bien conforme a las especificaciones mínimas exigidas. Conforme a la Nota 1 del Anexo, si el oferente propone un dron que además de la cámara visible incluya un sensor infrarrojo térmico, este será aceptado por superar las especificaciones mínimas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Se cumplen todas las demás características exigidas para el ítem 39, entre ellas la cámara visible, la autonomía de vuelo, el alcance y los accesorios.
2. No genera costo adicional para la Entidad.
3. No otorga puntaje adicional ni constituye criterio de desempate

6. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA INGENIERIA ESPECIALIZADA EN COMUNICACIONES FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2026 – HORA: 11:14:11 A.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN
De:	INGENIERIA ESPECIALIZADA EN COMUNICACIONES SAS
Usuario:	DIEGO ALEXANDER VEGA TELLO
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(10/11/2026 11:14:11 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10197466 Detalles de mensaje
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones

OBSERVACION No 001 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Se solicita a la entidad aclarar y especificar cuál es la carga real (en vatios) con la cual el equipo debe garantizar los quince (15) minutos de autonomía solicitados. Es de Señalar que las UPS con tecnología Interactiva de 1 kVA / 600 W están diseñadas típicamente para ofrecer un respaldo de entre 3 y 5 minutos a plena carga (100%). Si la necesidad real del proyecto exige un respaldo absoluto de (Mayor o Igual a 15 minutos) operando a su máxima capacidad teórica (Mayor o Igual a 600 W), la tecnología interactiva estándar resulta técnicamente inviable, ya que no permite la conexión de bancos externos de baterías. Por lo tanto, en caso de requerirse dicha autonomía a plena carga, se sugiere modificar el requerimiento a tecnología Online (Doble Conversión), la cual sí permite dimensionar y acoplar bancos de baterías adicionales para cumplir con tiempos de respaldo prolongados.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico no se acoge parcialmente la observación. Por tratarse de un contrato de compraventa, cuya instalación estará a cargo de personal técnico del Ejército Nacional, la Entidad recibirá los bienes conforme a las especificaciones mínimas del Anexo.

Se precisa que la carga a respaldar por la UPS de la guardia es de **doscientos cincuenta (250) W**, correspondiente al computador, el NVR y el switch de la guardia, y no la capacidad nominal de 600 W. Se estima que una UPS de 1 kVA permite alcanzar la autonomía requerida con dicha carga. No obstante, el oferente deberá acreditar, con la ficha técnica o la tabla de autonomía del fabricante de la referencia ofertada, una autonomía igual o superior a **quince (15) minutos con 250 W**. Se aceptan UPS de tecnología interactiva u online, de igual o mayor capacidad.

OBSERVACION No 002 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

2. Con el fin de asegurar una evaluación objetiva y transparente de las ofertas, se solicita que se exija a los proponentes presentar una memoria de cálculo detallada que soporte de manera matemática y técnica la configuración del banco de baterías ofertado (interno o externo), garantizando el cumplimiento estricto del tiempo de autonomía solicitado bajo la carga aclarada por la entidad.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

no acoge la observación. El presente proceso es un contrato de compraventa, en el que la Entidad recibirá los bienes conforme a las especificaciones mínimas del Anexo de Especificaciones Técnicas. La instalación estará a cargo de personal técnico del Ejército Nacional.

El cumplimiento de los requisitos de autonomía y desempeño de los sistemas de energía (sistemas solares fotovoltaicos tipo A y tipo B, ítems 36 y 37, y UPS de guardia, ítem 38) se verificará con las fichas técnicas oficiales del fabricante de cada componente ofertado. Esto incluye la potencia de los paneles, la capacidad y tecnología de las baterías, las características del controlador e inversor y las tablas de autonomía, contrastadas con las cargas y condiciones establecidas en el Anexo. Por lo tanto, los oferentes no están obligados a presentar memorias de cálculo.

OBSERVACION No 003 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Se solicita a la entidad aclarar el tipo de montaje requerido para la UPS (si debe ser exclusivamente para instalación en Rack de 19 pulgadas, formato Torre, o si se aceptan equipos Convertibles Rack/Torre), esto con el fin de prever los espacios e infraestructura física necesarios en el sitio de instalación.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Se aclara que la UPS de la guardia no requiere montaje exclusivo en rack de 19 pulgadas. Se aceptan equipos en **formato torre** o **convertibles rack/torre**, siempre que cumplan las demás especificaciones técnicas del ítem 38. Si la UPS es convertible, deberá entregarse con los accesorios de montaje correspondientes.

La Entidad prevé los espacios y la infraestructura física necesarios para su instalación, la cual estará a cargo de personal técnico del Ejército Nacional.

OBSERVACION No 004 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Considerando la criticidad del sistema de seguridad de la Guardia, se sugiere e insta a la entidad a incluir como requisito el monitoreo remoto de la UPS. Este sistema debería integrar una tarjeta de red (SNMP) y sensores ambientales que permitan supervisar en tiempo real:

a. El estado eléctrico y alertas de la UPS.
b. La temperatura y humedad del sitio.
c. La apertura de las puertas de cada gabinete (contacto seco).

Lo anterior es fundamental para mitigar riesgos operativos, garantizar la vida útil de las baterías y reaccionar proactivamente ante incidentes de seguridad física o ambiental.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

No acoge la observación. Las guardias de los cantones militares cuentan con personal de servicio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, que estará a cargo de la supervisión directa de los equipos instalados, incluida la UPS. Por lo tanto, exigir monitoreo remoto mediante tarjeta de red SNMP, sensores de temperatura y humedad y contactos de apertura de puertas implicaría sobrecostos que no se justifican frente a la necesidad. Además, ampliaría el alcance del ítem 38 y modificaría el estudio de mercado y el presupuesto oficial.

El presente proceso es un contrato de compraventa. La Entidad recibirá los bienes conforme a las especificaciones mínimas del Anexo de Especificaciones Técnicas, y su instalación estará a cargo de personal técnico del Ejército Nacional.

No obstante, conforme a la Nota 1 del Anexo, si el oferente propone una UPS que incluya tarjeta de red SNMP o puerto de monitoreo, esta será aceptada por superar las especificaciones mínimas, siempre que:

1. Cumpla las demás características del ítem 38.
2. No genere costo adicional para la Entidad.
3. No otorgue puntaje adicional ni constituya criterio de desempate.

OBSERVACION No 005 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

Solicitamos muy gentilmente a la entidad requerir Certificación de Seguridad UL 1778 para la UPS ofertada, bajo la condición estricta de que el titular de dicho certificado sea el propio fabricante y dueño de la marca (Modelo OBM - Original Brand Manufacturer). Asimismo, se solicita establecer explícitamente en el pliego que dicho certificado será verificado directamente en el dominio web oficial del laboratorio certificador.

La petición en Base a que la norma UL 1778 (Uninterruptible Power Supply Systems) es el estándar internacional más riguroso en materia de seguridad para sistemas de energía ininterrumpida. Su exigencia no es un mero formalismo, sino que aporta beneficios críticos para el proyecto:

Seguridad Humana y de Infraestructura: Garantiza que la UPS cuenta con protecciones validadas contra riesgos de choque eléctrico, sobrecalentamiento e incendio, protegiendo tanto al personal de la Guardia como las instalaciones físicas de la entidad.

Calidad y Confiabilidad Energética: Certifica que los componentes internos del equipo toleran condiciones extremas de voltaje y frecuencia, asegurando que la UPS responderá adecuadamente en situaciones críticas de falla eléctrica sin dañar la carga conectada.

Compatibilidad Electromagnética: Asegura que el equipo no generará interferencias dañinas con otros sistemas de comunicación y seguridad del complejo. Garantía de Autenticidad (Modelo OBM y Verificación): Al exigir que el titular de la certificación UL 1778 coincida exactamente con el fabricante y propietario de la marca (OBM), la entidad mitiga el riesgo de falsificación documental, adulteración de marcas o triangulación de productos de baja calidad. Esta condición, sumada a la consulta directa en la base de datos pública del laboratorio (como el directorio Product iQ de UL), blindará jurídicamente el proceso de selección, garantizando la trazabilidad de la garantía, el respaldo directo de fábrica y la certeza de que el documento entregado es 100% auténtico y vigente.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

no acoge la observación. El ítem 38 define las características mínimas de la UPS de la guardia de acuerdo con la necesidad identificada en el Plan de Necesidades. Exigir la certificación UL 1778 con la condición de que su titular sea el fabricante propietario de la marca (modelo OBM) restringiría la participación de equipos que cumplen las especificaciones técnicas requeridas y cuentan con otras certificaciones de seguridad reconocidas. Esto limitaría la pluralidad de oferentes sin una justificación técnica proporcional al objeto del ítem.

El presente proceso es un contrato de compraventa, en el que la Entidad recibirá los bienes conforme a las especificaciones mínimas del Anexo de Especificaciones Técnicas. La autenticidad y el respaldo del equipo se garantizan mediante los requisitos ya establecidos: bienes nuevos y originales, ficha técnica oficial del fabricante y garantía amparada por el fabricante.

No obstante, si la UPS ofertada cuenta con la certificación UL 1778 y cumple los requisitos exigidos en el ítem 38, será recibida, sin que ello otorgue puntaje adicional ni constituya criterio de desempate.

OBSERVACION No 006 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

6. Se solicita a la entidad modificar el alcance de la exigencia de la "Certificación de Fábrica o Mayorista" solicitada en el Numeral 2.2 del Documento ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS para que se incluya obligatoriamente para los Ítems correspondientes a los cincuenta y cuatro (54) Switches.

contemplados en el proceso, bajo las mismas condiciones de obligatoriedad aplicadas a las cámaras, computadores, pantallas y drones.

Sustentación del Riesgo: Los switches constituyen el núcleo y la columna vertebral (backbone) de toda la infraestructura tecnológica y del sistema de seguridad de la Guardia. De nada sirve contar con cámaras, computadores y drones respaldados por el fabricante si los equipos encargados de interconectarlos, transportar sus datos y energizarlos (vía PoE) carecen de garantía y soporte oficial en el país.

Beneficios e Impacto Técnico: Permitir que los 54 switches sean provistos por canales no autorizados (mercado gris o paralelo) expone a la entidad a riesgos inaceptables: 10. Pérdida de Soporte y Actualizaciones: Los equipos de red por canal informal no cuentan con acceso a actualizaciones críticas de firmware ni parches de ciberseguridad, dejando la red vulnerable a ataques o fallos operativos.

Garantía Inexistente: Ante el daño de un switch, los fabricantes no cubren garantías de equipos adquiridos fuera de su canal de distribución autorizado en Colombia, lo que paralizaría el sistema de la Guardia y obligaría a la entidad a incurrir en doble gasto.

Riesgo de Falsificación o Equipos Reacondicionados: Al no exigir la acreditación del fabricante, se abre la puerta a que se oferten equipos usados, reconstruidos o falsificados, cuya vida útil y rendimiento afectarán directamente la continuidad del servicio de seguridad.

Por lo tanto, en aras de garantizar la homogeneidad en la protección de los activos tecnológicos de la entidad y la correcta inversión de los recursos públicos, se hace indispensable extender este requisito de procedencia formal al ítem de los switches.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

no acoge la observación. Los switches objeto del proceso operarán en redes internas cerradas del Ejército Nacional, sin conexión a redes públicas, por lo que su exposición a los riesgos de ciberseguridad señalados por el observante es reducida.

Los riesgos de procedencia, autenticidad y garantía ya están cubiertos por las condiciones del proceso, que aplican a todos los ítems, incluidos los switches:

- Los bienes deben ser nuevos, originales y de la línea vigente de producción del fabricante. No se aceptan equipos usados, reacondicionados ni remanufacturados.
- Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar que los bienes provienen de proveedores autorizados, mediante carta que garantice su originalidad.
- Los bienes deben contar con garantía de fábrica y soporte local en Colombia, y el contratista responde por la garantía técnica durante el plazo exigido.

8. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA 1 SOLUTION SAS FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026 – HORA: 05:43:12 P.M.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICION DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD ELECTRONICA PARA LOS CANTONES MILITARES A EJECUTAR EN
De:	1 SOLUTION SAS
Usuario:	ELY JOHANNA ALVAREZ SALCEDO
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(9/11/2026 5:43:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10194063
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PROCESO N°: SAMC-131-CENACTELEMATICA-2026

OBSERVACION No 001 COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

N°	NOMBRE DEL DOCUMENTO	PAGINA	APARTAD0	ESPECIFICACION	OBSERVACION
1	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC-131-2026	95	Forma y condiciones de Pago:	PAGO PARCIAL: Equivalente al 50% del presupuesto asignado mediante abono en cuenta dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega a satisfacción del bien, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes: 1. Acta recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato, el	El pliego establece una única entrega de los bienes; sin embargo, contempla dos pagos parciales equivalentes al 50% del presupuesto asignado cada uno, aparentemente sujetos a las mismas condiciones y soportes documentales. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la

				comité técnico evaluador y representante del contratista. (anexar planilla cantidad horas ejecutadas) 2. Emisión de factura electrónica (como se establece la resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 DIAN). 3. Entrada Almacén 4. Informe del supervisor 5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). 6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 7. Verificación por parte del MDN-EJERCITO-CENAC-TELEMATICA del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley. Nota: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.	entidad aclarar: (a) cuál es el hecho generador que da lugar a cada uno de los pagos; (b) si, una vez realizada la entrega de la totalidad de los bienes y recibidos a satisfacción por parte de la entidad, se efectuará el pago del 100% del valor correspondiente; y (c) en caso de que se mantengan los dos pagos parciales, cuáles son las condiciones, entregas o hitos contractuales que determinan la causación de cada uno. Lo anterior, con el propósito de contar con claridad sobre las condiciones económicas y financieras del contrato. Adicionalmente, solicitamos revisar y ajustar los numerales 1 y 8 de los requisitos establecidos para el trámite de pago, en los cuales se hace referencia al «recibo a satisfacción del servicio» y a la «planilla de cantidad de horas ejecutadas». Estos conceptos corresponden a obligaciones propias de contratos de prestación de servicios y no resultan aplicables al presente proceso, cuyo objeto corresponde al suministro de bienes. Por lo anterior, solicitamos adecuar dichos requisitos a la naturaleza del objeto contractual, haciendo referencia a la entrega, verificación y recibo a satisfacción de los bienes adquiridos.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

El comité económico estructurador acoge parcialmente su observación. Al respecto, se aclara que la forma de pago del presente proceso contempla dos (2) desembolsos, cada uno equivalente al **50**% del valor de los bienes que componen el objeto contractual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. En consecuencia, se procederá a realizar el respectivo ajuste en los documentos del proceso mediante adenda, modificando el término 'servicio' por 'entrega de los bienes

OBSERVACION No 002 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

2	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC-131-2026	95	Lugar de Entrega:	La entrega de los bienes objeto de contratación, será acompañada por el supervisor del contrato y en presencia del contratista o su representante debidamente autorizado, en los lugares que se relacionan en las nueve (9) unidades / cantones militares beneficiarios: DIV01-BR10 (BAPOP), DIV02-FUVUL (BAEEV21), DIV03-BR29 (BIFRA56), DIV04-BR22 (BICAM24), DIV05-BR06 (BAS06), DIV06-BR12 (BAS12), DIV07-BR15 (BR15), DIV08-BR16 (BR16) y FUTOM-FUDRA1 (CASPC1) o, en su defecto, en el almacén designado: BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA LAS COMUNICACIONES, quien realizará , en el almacén designado, Batallón de Apoyo y Servicio para las Comunicaciones ubicada en la Carrera 5 Calle 15-00 Dos Caminos – Facatativá Cundinamarca, CENTRO COSTO 3L1L030620 INTENDENCIA - CENTRO COSTO 3L1L0325 COMUNICACIONES quien realizará plan de distribución del Departamento de Comunicaciones CEDE6.Solo se aceptará una sola entrega de los bienes. El contratista debe garantizar el transporte y la seguridad durante el almacenamiento de cada uno de los elementos, por lo tanto, todos los bienes deben estar empacados y embalados de manera apropiada para su perfecta conservación y protección acordes al tipo de transporte utilizado para el envío.	Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar y especificar la composición detallada de los nueve (9) paquetes requeridos, indicando los ítems, descripciones y cantidades que conforman cada uno, con el fin de permitir una adecuada planeación logística y económica de la oferta. Asimismo, solicitamos precisar hasta qué momento será responsabilidad del contratista asumir los costos y riesgos asociados al transporte, entrega y seguridad de los bienes, así como el tiempo durante el cual estos permanecerán almacenados, las condiciones de almacenamiento y el responsable de su custodia durante dicho periodo. Esta información resulta necesaria para determinar adecuadamente las obligaciones, responsabilidades y costos que deberá asumir el contratista.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

QUE NO SE REALIZARA POR APRTE DEL CONTRATISTA LOS PAQUETES SOLO LA ENTREGA TOTALD E LOS ITEMS EN ALMACEN

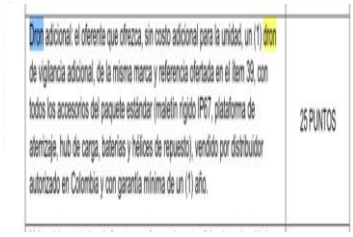
OBSERVACION No 003 COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

3	-	-	-	Cuadro Económico	Solicitamos Respetuosamente a la entidad publicar el cuadro económico completo del proceso en formato editable (Excel), incluyendo el detalle de cada ítem requerido, con la siguiente información: descripción del bien, unidad de medida, cantidad requerida, cantidad mínima a adquirir, precio unitario de referencia (especificando si incluye IVA), valor total por ítem y valor total del presupuesto oficial. Lo anterior, con el fin de garantizar la correcta estructuración económica de las ofertas, facilitar la interpretación de las cantidades y valores requeridos y evitar posibles inconsistencias en la presentación de las propuestas.

RESPUESTA COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR:

El comité económico estructurador se permito informar que se publica el formato Excel de los ítems a contratar únicamente con fines informativos, lo anterior a que la propuesta debe ser diligenciada en la lista de precios publicada en Secop II.

OBSERVACION No 004 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

4	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC-131-2026	64-65	GARANTIA TÉCNICA (BIENES)		Al revisar el cuadro de ítems y el cuadro de garantía técnica mínima, identificamos una inconsistencia respecto a la numeración y el periodo de garantía exigido para el dron de vigilancia, así: - En el cuadro de ítems, el dron de vigilancia se encuentra identificado como ítem 39 y no se evidencia un ítem 40. - En el cuadro de garantía

				técnica mínima, el dron aparece identificado como ítem 40, con una garantía de un (1) año; mientras que el ítem 39 figura dentro del grupo de elementos con garantía de treinta y seis (36) meses. - Por su parte, el factor de evaluación denominado «Dron adicional», con asignación de 25 puntos, establece que este debe corresponder a la misma marca y referencia ofertada para el ítem 39. Esta situación genera una inconsistencia en la identificación del bien y en la garantía técnica exigible, además de incertidumbre respecto a la referencia que debe acreditarse para obtener el puntaje adicional. En virtud de lo anterior, solicitamos confirmar que el dron de vigilancia corresponde al ítem 39 y que su garantía mínima exigida es de un (1) año. En consecuencia, solicitamos corregir el cuadro de garantía técnica mínima, identificando el dron como ítem 39 y retirando dicho número del grupo de elementos que cuentan con garantía de treinta y seis (36) meses. Asimismo, solicitamos armonizar la numeración y las referencias del factor de evaluación «Dron adicional», con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos del proceso.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comita técnico estructurador se acoge a su observación y esta se verá reflejada en pliegos definitivos

OBSERVACION No 005 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

5	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC-131-2026	31	1.22. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS	x) La no presentación de Protocolo de pruebas, conforme a las normas establecidas para la presentación y llegada al mismo.:	Entendemos que las pruebas mencionadas en este requisito hacen referencia a las pruebas FAT (Factory Acceptance Test), cuyos protocolos son suministrados por el fabricante como soporte de las verificaciones realizadas a los equipos durante el proceso de fabricación y previo a su despacho. En este sentido, entendemos que dichos protocolos no deben ser presentados junto con la oferta, sino que deberán aportarse durante la etapa de ejecución contractual, una vez se realice la adquisición y el despacho de los equipos correspondientes. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto y, en consecuencia, aclarar que la presentación de estos protocolos no constituye un requisito exigible al momento de presentar la oferta.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR:

El comité jurídico estructurador acoge su observación y se permite informar que la causal de rechazo referente a la no presentación del protocolo no resulta aplicable al presente proceso de selección. En consecuencia, se efectuará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo, incorporando la salvedad 'cuando aplique' en el numeral correspondiente

OBSERVACION No 006 COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

6	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC-131-2026	31	1.22. ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS	x) La no presentación de Protocolo de pruebas, conforme a las normas establecidas para la presentación y llegada al mismo.:	Teniendo en cuenta que el pliego establece como causal de rechazo la no presentación del protocolo de pruebas, solicitamos respetuosamente a la entidad publicar o identificar de manera expresa el protocolo técnico que deberá ser aplicado, indicando las normas o estándares de referencia, las etapas y procedimientos de las pruebas, los criterios de aceptación, los responsables de su ejecución y el plazo previsto para su realización. Lo anterior, con el fin de que todos los proponentes conozcan previamente las condiciones técnicas exigibles, puedan dimensionar adecuadamente las obligaciones contractuales y cuenten con reglas claras y uniformes para el cumplimiento de este requisito..

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR:

El comité jurídico estructurador acoge su observación y se permite informar que la causal de rechazo referente a la no presentación del protocolo no resulta aplicable al presente proceso

de selección. En consecuencia, se efectuará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo, incorporando la salvedad 'cuando aplique' en el numeral correspondiente

9. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA TECHSOLUTIONS SAS FECHA 06 DE AGOSTO DE 2026 – HORA: 03:22 P.M.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC-099-CENACTELEMATICA-2026
Descripción del proceso	LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, LICENCIAS DE SOFTWARE E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, INCLUYENDO COMPONENTES DE RED Y PROCE
De:	TECHSOLUTIONS S.A.S.
Usuario:	Laura Valentina Gómez Hernández
Fecha:	20 horas de tiempo transcurrido *(6/08/2026 3:22:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9813765
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al Anexo

Anexos

Documento	Nombre del documento
Observaciones TECHSOLUTIONS.pdf	Observaciones TECHSOLUTIONS.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OBSERVACION No 001 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 1

El documento denominado “Garantía Técnica y Término de Respuesta” establece tiempos máximos de respuesta inicial, diagnóstico y solución o reemplazo; no obstante, no se precisan los indicadores mediante los cuales la Entidad medirá el cumplimiento periódico de dichos compromisos ni la metodología para determinar su efectividad durante la ejecución contractual.

La simple definición de tiempos máximos, sin indicadores, fórmulas de medición, reglas de suspensión, criterios de priorización y mecanismos de reporte, puede generar diferentes interpretaciones entre las partes y dificultar la aplicación objetiva de medidas frente a incumplimientos.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita incorporar una matriz de Acuerdos de Niveles de Servicio —ANS o SLA— que contemple, como mínimo:

• Clasificación de incidentes por nivel de criticidad.
• Tiempo máximo de respuesta inicial.
• Tiempo máximo de diagnóstico.

• Tiempo máximo de solución, restauración o reemplazo.
• Porcentaje mensual de cumplimiento de los tiempos establecidos.
• Porcentaje de casos resueltos dentro del ANS.
• Número de incidentes reabiertos.
• Número de incidentes recurrentes.
• Tiempo promedio de atención y solución.
• Disponibilidad de los canales de soporte.
• Cumplimiento de visitas técnicas programadas.
• Cumplimiento de mantenimientos preventivos y correctivos, cuando aplique.
• Escalamiento de incidentes críticos.
• Exclusiones o tiempos no imputables al contratista, debidamente justificados.

Se solicita además definir la fórmula de cálculo de cada indicador, la fuente de información utilizada para su medición, la periodicidad del reporte y el responsable de su validación

Esta precisión resulta especialmente importante, considerando que la garantía técnica contempla respuesta inicial en un plazo no superior a un día hábil, diagnóstico dentro de los dos días hábiles siguientes y solución o reemplazo en máximo cinco días hábiles.

La inclusión de indicadores verificables permitirá a la supervisión evaluar objetivamente el desempeño del contratista y adoptar oportunamente las acciones contractuales correspondientes.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

acoge la observación. El presente proceso es un contrato de compraventa de bienes y no un contrato de prestación de servicios de soporte, operación o mantenimiento. Indicadores como el porcentaje mensual de cumplimiento, la disponibilidad de canales de soporte, las visitas técnicas programadas o los mantenimientos preventivos y correctivos corresponden a obligaciones de tracto sucesivo que no hacen parte del objeto contractual.

La garantía técnica ya contiene obligaciones concretas y verificables: respuesta inicial en un plazo no superior a un (1) día hábil, diagnóstico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y solución o reemplazo en máximo cinco (5) días hábiles. Para su aplicación se aclara lo siguiente:

1. **Medición.** El cumplimiento se verifica caso por caso, y no mediante indicadores periódicos. Los plazos se cuentan a partir de la notificación escrita de la falla, que el supervisor del contrato remite al contratista por oficio o correo electrónico.
2. **Fuente y responsable.** La fuente de verificación son las comunicaciones entre el supervisor y el contratista y el acta o constancia de solución o reemplazo. El responsable de validar el cumplimiento es el supervisor del contrato.
3. **Tiempos no imputables al contratista.** Solo se descuentan los originados en fuerza mayor, caso fortuito o hechos atribuibles a la Entidad, que estén debidamente soportados y aceptados por el supervisor.

4. **Incumplimiento.** El incumplimiento de los plazos da lugar a los mecanismos previstos en el contrato y a la efectividad de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

OBSERVACION No 002 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 2
El objeto contractual contempla actividades de transporte, entrega, instalación, configuración, soporte técnico, atención de garantías, desplazamiento de personal especializado y ejecución de labores en instalaciones militares, circunstancias que implican la exposición del personal contratista a riesgos operacionales, eléctricos, ergonómicos, locativos y ambientales propios de este tipo de actividades.

No obstante, el proyecto de pliego no incorpora un mecanismo objetivo que permita verificar previamente el grado de madurez del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del futuro contratista.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita incorporar como requisito habilitante la presentación de certificación vigente del Registro Uniforme de Evaluación para Contratistas (RUC), expedida por el Consejo Colombiano de Seguridad.

La certificación RUC constituye un referente ampliamente reconocido en Colombia para evaluar la gestión integral en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente, permitiendo verificar que el contratista dispone de procedimientos documentados para la identificación, valoración y control de riesgos, capacitación del personal, investigación de incidentes, cumplimiento normativo y mejora continua.

El fundamento normativo y legal que ampara y faculta a la entidad para realizar esta exigencia se describe a continuación:

Decreto 1072 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Trabajo) – Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6: Regula con carácter obligatorio la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El Artículo 2.2.4.6.28 establece la obligación estricta de adoptar medidas específicas para la contratación de proveedores y contratistas. El numeral primero señala expresamente que el empleador, en el asunto, La Entidad debe: "1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas…"; esto, por ser necesario que el adjudicatario cumpla con la normatividad vigente y posea estándares de seguridad equivalentes o superiores para la prevención de accidentes laborales exigidos por el legislador.

Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo: Define los Estándares Mínimos obligatorios del SG-SST según el tamaño y nivel de riesgo de la empresa. Al tratarse de servicios de ingeniería, redes y soporte técnico que involucran riesgos eléctricos y operativos en campo, la norma exige la acreditación técnica de procedimientos documentados para la identificación de peligros, valoración de riesgos, capacitación del personal, investigación de incidentes y planes de mejora continua.

ey 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Laborales) – Artículo 2: Determina las obligaciones de afiliación y protección de los trabajadores independientes y contratistas. Exigir un sistema de evaluación especializado como el RUC garantiza el estricto cumplimiento del deber de protección integral del talento humano que ingresará a las bases militares.

La exigencia de esta acreditación contribuye significativamente a disminuir la probabilidad de accidentes laborales, incumplimientos regulatorios, afectaciones ambientales, interrupciones en la ejecución contractual y demás contingencias que puedan comprometer la continuidad del servicio, la seguridad del personal o el cumplimiento del cronograma contractual, fortaleciendo así la adecuada administración de los riesgos asociados al proceso.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador no se acoge a lo observado , este proceso corresponde a una compra y venda.

OBSERVACION No 003 COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

OBSERVACIÓN No. 3
Se observa que la minuta contractual exige informes del supervisor como requisito para el trámite de los pagos; sin embargo, no se establece de manera detallada la obligación del contratista de presentar reportes periódicos consolidados sobre la operación técnica, atención de garantías, incidentes, solicitudes y comportamiento de los bienes suministrados.

La ausencia de informes estructurados limita la capacidad de la Entidad para identificar tendencias, fallas recurrentes, equipos con mayor nivel de afectación, causas raíz y riesgos que puedan comprometer la continuidad operativa.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita incluir como obligación del contratista la presentación de informes mensuales de gestión, los cuales deberán contener, como mínimo:

• Relación de incidentes, solicitudes y requerimientos recibidos.
• Estado de cada caso: abierto, en proceso, escalado, solucionado o cerrado.
• Cumplimiento de los niveles de servicio.
• Tiempos promedio y máximos de respuesta, diagnóstico y solución.
• Relación de equipos, seriales y componentes intervenidos.
• Repuestos utilizados y elementos reemplazados.
• Incidentes recurrentes y análisis de tendencias.
• Identificación de causas raíz para fallas repetitivas o críticas.
• Actividades preventivas y correctivas ejecutadas.
• Estado de garantías tramitadas ante los fabricantes.
• Casos pendientes y planes de acción.
• Riesgos técnicos identificados.
• Recomendaciones de mejora.
• Inventario actualizado de activos atendidos.
• Registro de cambios de configuración efectuados.
• Evidencias de las actividades realizadas.

Se solicita que los informes sean presentados en formato editable y PDF, acompañados de los soportes técnicos correspondientes, y que su aprobación por parte del supervisor constituya evidencia del seguimiento contractual.

Esta obligación permitirá que la Entidad no se limite a una gestión reactiva de fallas, sino que disponga de información para anticipar riesgos, orientar decisiones y exigir acciones de mejora continua

RESPUESTA COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR:

El comité técnico estructurador se permite aclarar que esto corresponde a las obligaciones inherentes al contratista y al supervisor.

Cordialmente,

TC. GOMEZ GUERRA WILLIAM DARIO
Gerente del Proyecto

CT. MACIAS CIFUENTES EDSON FARID
Comité Técnico Estructurador

AS. ANGGI LINNEY CHINOME BUITRAGO
Comité Jurídico Estructurador

AS. MONICA MARCELA CHACON VARGAS
Comité Económico Estructurador